EB 2026/039

Resolución 071/2026, de 16 de abril, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U., contra la adjudicación del contrato "Servicio de asesoramiento en materia de riesgos y seguros, y mediación en los contratos de seguros privados del Consorcio de Transportes de Bizkaia y Metro Bilbao, S.A", Lote 2, tramitado por el Consorcio de Transportes de Bizkaia.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 19 de febrero de 2026, se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC/KEAO), el recurso especial en materia de contratación interpuesto por AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U., contra la adjudicación del contrato "Servicio de asesoramiento en materia de riesgos y seguros, y mediación en los contratos de seguros privados del Consorcio de Transportes de Bizkaia y Metro Bilbao, S.A", tramitado por el Consorcio de Transportes de Bizkaia.

SEGUNDO: El día 20 de febrero se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La documentación se recibió el día 23 de febrero de 2026.

Dokumentu honen benetakotasuna J0D0Z-T82ZX-02P3 lokalizatzailearen bidez egiaztatu daiteke Egoitza elektronikoan: https://euskadi.eus/lokalizatzailea

Se puede contrastar la autenticidad de este documento mediante el localizador J0D0Z-T82ZX-02P3 en la Sede electrónica: https://euskadi.eus/localizador

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 23 de febrero, no se han recibido alegaciones.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de D.A.A., que actúa en nombre y representación de AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 c) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los acuerdos de adjudicación.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP, el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: **Régimen jurídico del poder adjudicador**

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Consorcio de Transportes de Bizkaia tiene la condición de poder adjudicador, pero no de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Motivos del recurso

El recurso se basa, en síntesis, en los siguientes argumentos:

a) El objeto del recurso consiste en la impugnación de la adjudicación del Lote 2 a PIB Group Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A.U. Alega la recurrente que la Carátula del PCAP establece de manera clara, precisa e inequívoca las fórmulas matemáticas que deben aplicarse para valorar la propuesta económica en cada lote. Estas fórmulas constituyen criterios automáticos, por lo que su aplicación es obligatoria y no admite discrecionalidad alguna por parte del órgano de contratación.

b) El poder adjudicador ha cometido un error al aplicar la fórmula que valora la oferta económica de AON. Aplicándola correctamente AON debería resultar primera clasificada y, por tanto, adjudicataria del Lote 2.

c) La recurrente solicita que se deje sin efecto la adjudicación del contrato.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador.

El poder adjudicador solicita que se dicte resolución en la que declare la admisión y la estimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto por AON Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A., por haberse producido un error en la aplicación de la fórmula matemática recogida en la Carátula del PCAP, que provocó que no se distribuyeran los puntos correctamente y, en consecuencia, declare la nulidad de la Resolución de Adjudicación y ordene la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC/KEAO.

En resumen, la parte recurrente sostiene que la carátula del PCAP establece de manera clara, precisa e inequívoca las fórmulas matemáticas que deben aplicarse

para valorar la propuesta económica en cada lote. Estas fórmulas constituyen criterios automáticos, por lo que su aplicación es obligatoria y no admite discrecionalidad alguna por parte del órgano de contratación. Aplicando correctamente la fórmula establecida en los Pliegos, AON debería resultar primera clasificada y, por tanto, adjudicataria del Lote 2, pero no de los Lotes 1 y 3, en los que la correcta puntuación en este criterio no la sitúa en el primer lugar del orden de clasificación.

Según el informe del poder adjudicador de contestación al recurso, este debe ser estimado, ya que el órgano se adhiere plenamente a los argumentos expuestos por el recurrente. No obstante, como ya se ha expresado en reiteradas ocasiones (ver, por todas, la Resolución 22/2025 del OARC/KEAO), el hecho de que el Consorcio de Transporte de Bizkaia reconozca las alegaciones no supone un allanamiento que obligue a este Órgano a declarar concluso el procedimiento por aceptación de la pretensión del recurso (ver, por analogía, el artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LCJA), ya que no constan los requisitos propios de esta figura (órgano competente, procedimiento, etc.) Consecuentemente, deben considerarse los argumentos del informe de respuesta al recurso como una alegación más de las que deben tenerse en cuenta por OARC/KEAO para la resolución de la impugnación.

Los apartados de los pliegos relevantes para el análisis del recurso son, principalmente, los que a continuación se reproducen:

I.1.2. 2. ETA 3. LOTEA	I.1.2. LOTES 2 Y 3
I.1.2.1- **Eskaintzako proposamen ekonomikoa.** (Balorazioa: 0tik 30 puntura).	I.1.2.1. **Propuesta económica formulada.** (Valoración de 0 a 30 puntos).
Enpresa aurkezten den 2. eta 3. loteetarako prezio bana aurkeztuko da. Eta prezio horrek lote horretan eman beharreko zerbitzu	Se presentará un precio para cada uno de los lotes 2 y 3 a los que la empresa se presente. Y ese precio incluirá el importe de todos los

guztien zenbatekoa jasoko du.	servicios a prestar en ese lote.
Irizpide ekonomikoa baloratzeko formula matematiko aplikagarria doikuntza hirukoitzeko formula lineala da; horren bidez aurkeztutako eskaintza ekonomikoak era gorakor eta proportzioan baloratzen dira eta aurkeztutako eskaintzaren arabera posible dira 0 eta 30 puntu arteko puntuazio guztiak.	La fórmula matemática aplicable para la valoración del criterio económico es de tipo lineal de triple ajuste, mediante la cual se valoran de forma creciente y proporcional las ofertas económicas presentadas, siendo posibles todas las puntuaciones entre 0 y 30 puntos en función de la oferta presentada.
Aplikatuko den formula hau izango da:	La fórmula a aplicar será:
• Bi % 5 edo txikiagoa bada: Pi = Bi x 3. • Bi % 5 baino handiagoa eta % 15 edo txikiagoa bada: Pi = 15 + 1,4 x (Bi - 5). • Bi % 15etik gorakoa bada: Pi = 29 + (Bi - 15)/(Bmax – 15).	• Si Bi es menor o igual que 5% : Pi = Bi x 3 • Si Bi es mayor que 5% y menor o igual que 15% : Pi = 15 + 1,4 x (Bi - 5) • Si Bi es mayor que 15% : Pi = 29 + (Bi - 15) / (Bmáx – 15)
Bi: "i" eskaintzarekiko baja %ean (adibidez % 10eko baja, Bi = 10).	Bi: baja de la oferta "i" en % (p.e. 10% baja, Bi = 10)
Balio hauek erabiltzen dira:	Se emplean los siguientes valores:
Bi: "i" eskaintzaren kasuan, dagokion atalean adierazitako lizitazio-aurrekontuari dagokionez aurkeztutako portzentajezko baja.	Bi: baja porcentual presentada respecto al presupuesto de licitación indicado en el apartado correspondiente, de la oferta "i".
Bmax: aurkeztutako gehieneko baja, balio anormal edo neurrigabeko eskaintzatzat jo ez dena, portzentaje-unitatetan.	Bmax: la baja máxima presentada que no haya sido considerada como oferta con valor anormal o desproporcionado, en unidades porcentuales.
Pi: "i" eskaintzaren puntuazio ekonomikoa	Pi: puntuación económica de la oferta "i"

A la vista de lo señalado y del resto de documentación que consta en el expediente, a continuación, se exponen las apreciaciones del OARC/KEAO sobre la viabilidad del recurso, las cuales conducen a su estimación:

1) Siendo el precio de licitación máximo para el lote 2 de 84.000 euros, y la propuesta de AON de 71.400 euros, la baja sería de un importe de 12.600 euros, lo que equivale a una baja porcentual (Bi) de un 15%. En consecuencia, la formula a aplicar sería la siguiente:

• **Bi % 5 baino handiagoa eta % 15 edo txikiagoa bada: Pi = 15 + 1,4 x (Bi - 5).**	• Si Bi es mayor que 5% y menor o igual que 15% : Pi = 15 + 1,4 x (Bi - 5)

La puntuación (Pi) que obtendría la recurrente aplicando la formula sería:

Pi= 15+1,4 * (15-5)

Pi= 29

2) Consecuentemente, la puntuación que le corresponde a AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U. ascendería a 29 puntos y no a los 8 puntos inicialmente otorgados por la inadecuada aplicación de la fórmula.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi/Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U. contra la adjudicación del contrato “Servicio de asesoramiento en materia de riesgos y seguros, y mediación en los contratos de seguros privados del Consorcio de Transportes de Bizkaia y Metro Bilbao, S.A”, Lote 2, tramitado por el Consorcio de Transportes de Bizkaia, en el sentido de anular el acto impugnado y retrotraer las actuaciones al momento anterior a la valoración de la oferta económica para que ésta se realice correctamente.

SEGUNDO: Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.4 LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46.1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2026ko apirilaren 16a

Vitoria-Gasteiz, 16 de abril de 2026.